BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 218, fecha: viernes, 13 de Noviembre de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurridos más de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2025, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara n.º 246, de 26 de diciembre de 2025, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Abastecimiento de agua potable, incluidos los derechos de colocación y utilización de contadores, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTICULO 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo

20.4. t del mismo cuerpo legal este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable incluidos los derechos de enganche a la red y colocación y utilización de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, el enganche de líneas a la red general u la colocación y utilización de contadores.

ARTICULO 3. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 38 de la Ley 58/2003 de 18 de diciembre General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible de la presente tasa

- El suministro o distribución de agua en relación con los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red general por cada vivienda habitual o local comercial.

- Y en la colocación y utilización de contadores la clase de contador individual o colectivo.

ARTICULO 6. - Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 7. - Tarifas.

Cuota fija de 10,00 euros (cantidad a pagar semestralmente) por el alquiler de los contadores de agua electrónicos con servicio de acceso a consumos a través de plataforma digital.

Cuota fija (cantidad a pagar semestralmente que incluye consumo y alcantarillado) por consumo de 0 a 10 m3: 19,00 euros

PRECIO M3 DE AGUA A VIVIENDAS/DOMÉSTICO

- De 11 m3 a 70 m3 _____ 0,58 Euros / m3.
- De 71 m3 a 130 m3 _____ 0,90 Euros / m3.
- De 131 m3 en adelante. _____ 1,10 Euros / m3.

PRECIO M3 DE INDUSTRIAS COMERCIOS BARES Y RESTAURANTES

- De 11 m3 a 70 m3 _____ 0,58 Euros / m3.
- De 71 m3 a 130 m3 _____ 0,90 Euros / m3.
- De 131 m3 en adelante. _____ 1,10 Euros / m3.

A estas cuotas se añadirá el I.V.A. correspondiente.

PRECIO DE DERECHO DE ACOMETIDA (enganche a la red municipal)

El importe a satisfacer una sola vez al efectuar la petición, por el derecho de acometida será de 360,00 euros por cada vivienda, local e industria.

Las mediciones de consumo, junto con la facturación y cobro, se realizarán con periodicidad semestral.

ARTICULO 7. BIS. – CANON DMA.

Se aplicará de oficio semestralmente de forma conjunta con la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, las cuotas del denominado “Canon DMA” exigidas en la vigente Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la misma y en relación a los artículos 54 y siguientes del referido texto legal.

ARTICULO 8. - Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirán efecto en el semestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la

autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada periodo semestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período semestral.

2. Depósito previo. Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán en la Tesorería Municipal o en la Entidad Colaboradora que el Ayuntamiento señale, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:

- Solicitudes de abonados en tarifa industrial para obras 300,00 Euros.

Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicios si la cantidad depositada excediere, se reintegrara al interesado.

ARTICULO 9. - Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores debidamente homologados. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta.

Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos tres períodos semestrales en que funcionó normalmente y, como mínimo, 45 m3 por semestre para los abonados de uso doméstico y 100 m3 por trimestre para los de uso industrial, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el Ayuntamiento la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieren, se facturará a los abonados de consumos domésticos, una cuota equivalente al consumo medio de los tres últimos semestres o en su defecto 27 m3 por semestre.

ARTÍCULO 10. - Gestión y recaudación.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligados a establecer un contador

general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberá haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, local comercial e industrial por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, local comercial e industria. Dicha solicitad será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

ARTICULO 11. - Autorización.

La autorización de enganche, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y será por tiempo indefinido.

ARTICULO 12. - Gestión.

Las autorizaciones se clasifican en:

1.- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2.- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3.- Para usos oficiales.

ARTICULO 13

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTICULO 14

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, pozos, depósitos de almacenamiento, bombas de presión, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertas por los interesados.

ARTICULO 15

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán dé cuenta de éste, o en su caso del constructor o promotor inmobiliario, si

bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTICULO 16

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

ARTICULO 17

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTICULO 18. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. Las cuotas que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ARTICULO 19.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido la concesión se hace a título precario. Asimismo el Alcalde podrá regular mediante Decreto con el fin de asegurar el abastecimiento de agua a la población, los días y horas en que se podrá proceder al llenado de piscinas públicas y privadas durante las etapas estivales

ARTÍCULO 20.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones que la desarrollan, y en esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 21.- No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o Jurídica por las infracciones comprendidas en esta Ordenanza Fiscal, sino en virtud de procedimiento sancionador, que será el regulado en vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 22.- El expediente sancionador se instruirá por el Ayuntamiento de oficio, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Cuando el Ayuntamiento tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio, pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda,

dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso se exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 23.- Se considera como leve cualquier infracción que conforme a los artículos siguientes no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

ARTÍCULO 24.- Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

- 1. Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.

- 2. Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

- 3. Los que en los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido no comuniquen conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización de nuevo contrato de suministro.

- 4. Los que maniobren la llave de paso colocada en el interior de la finca, después del muro de fachada antes del contador, sin autorización del Ayuntamiento, o no den cuenta inmediata para su precintado después de su manejo justificado.

- 5. Los que manipulan el aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de fábrica.

- 6. Los que incumplan por segunda vez la orden del Ayuntamiento de cambiar en el plazo establecido el contador que esté averiado o funcione con irregularidad, que correrá a cargo del titular. (El primer incumplimiento se considerará infracción leve).

Todo ello sin perjuicio de que se pague según tarifa todo volumen consumido y no abonado, y en los términos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 25.- Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

- 1. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves, contadores con el fin de interrumpirlos o pararlos.

- 2. Los que establezcan injertos que tengan como fin el uso incontrolado o fraudulento del agua.

- 3. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que

ha sido contratado el suministro.

- 4. Los que una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.

- 5. Los que disponiendo de un suministro de boca de riego desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en esta Ordenanza o en el correspondiente contrato de suministro.

- 6. Los abonados que coaccionen al personal del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones.

- 7. Los que obstaculicen la labor del personal del Ayuntamiento en labores de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

- 8. Los que realicen modificaciones en las acometidas sin solicitarlas al Ayuntamiento (ya que éstas deberán realizarse por el Ayuntamiento y con cargo al solicitante). Y en el caso de que la modificación a realizar supusiese alteración en las condiciones del suministro contratado, se procederá previamente a la formalización de nuevo contrato. Cualquier actuación sobre la acometida por parte de la propiedad o usuarios que no se atenga a lo anterior, tendrá la consideración de falta muy grave.

Todo ello sin perjuicio de que se pague según tarifa todo volumen consumido y no abonado, y en los términos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 26.- La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza será sancionada con el triple de la cuantía de la sanción respectiva, fijada en dichos preceptos, sin perjuicio de que se page según tarifa todo volumen consumido y no abonado y en los términos del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal; y con la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

ARTÍCULO 27.- El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con El Ayuntamiento será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión del suministro.

En Pozo de Guadalajara, a 11 de noviembre de 2026.- El Alcalde, Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero.

Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php

Cod. Verificación: f09ead16f9ab2d7e70462d277e68d7857d49dc9b